



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0006-2024-GA-ICL/MML

Lima, 08 de abril de 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

El Memorándum N° 092-2024-GC-ICL/GA de fecha 20 de febrero 2024, el Memorándum N° 00024-2024-ICL/GAJ, de fecha 15 de febrero 2024, el Memorándum N° 000117-2024-GC-ICL/GC de fecha 07 de febrero 2024 y el Informe N° 0054-2024-TESO-ICL/MML de fecha 08 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería N.º 1441, señala en su artículo 20, numeral 3, referente a devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente; que "Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector".

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, y sus modificatorias establece que "Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las unidades ejecutoras o municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF SP. C) Registro de la devolución en el SIAF SP según la naturaleza del ingreso".

Que, el numeral 6.11 de los "Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima" aprobado con Resolución N.º 002-2022-GA-ICL/MML, señala que "La devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, por procedimientos administrativos o servicios no exclusivos derivados del TUPA o TUSNE, se ejecutara previo a lo siguiente: A) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, mediante acto resolutivo. B) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF. C) Registro de la devolución en el SIAF según la naturaleza del ingreso".

Que, mediante el Memorándum N° 000117-2024-GC-ICL/GC de fecha 07 de febrero 2024; la Gerencia de Catastro da cuenta que la Sra. María Elena Alvarado Navarro, solicita la devolución de dinero por el pago realizado por concepto de Certificado de Numeración, iniciado en el Expediente N° 3280-2023, el cual fura declarado improcedente mediante RESOLUCIÓN N°023-2022-GA-ICL/MML de fecha 27.12.2023;

Que, mediante el Informe N° 0054-2024-TESO-ICL/MML de fecha 08 de febrero de 2024; la Especialista en Tesorería, informa que sobre la solicitud de devolución de dinero por la Sra. María Elena Alvarado Navarro, se ha revisado el estado de cuenta del banco Scotiabank y se confirma que el día 09 de noviembre de 2023 se realizó un trámite el cual se

pagó el importe de S/ 80.10 por el concepto de Certificado de Numeración (se adjunta hoja de liquidación de movimientos de caja y el estado del banco);

Que, mediante el Memorándum N° 00024-2024-ICL/GAJ, de fecha 15 de febrero 2024, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que de un simple cotejo se verifica que quien solicita la devolución del pago no es la misma persona que inicio el trámite de Certificado de numeración en el Expediente N°3280-2023, ni tampoco acompaña carta poder para representar a la administrada Kattia Maritzela Velásquez Cornelio. Siendo así, la persona de María Elena Alvarado Navarro, de acuerdo al artículo 63 del TUO de la Ley 27444, no tiene capacidad procesal ante cualquier entidad pública, ya que la administrada Kattia Maritzela Velásquez Cornelio, goza de capacidad jurídica y capacidad de ejercicio suficiente para representarse a sí misma, conforme a ley. Por lo expuesto, este Despacho, por los fundamentos expuestos opinamos que NO corresponde formalizar la autorización de devolución a favor de la Sra. María Elena Alvarado Navarro, por no ser parte del procedimiento administrativo en el Expediente N° 3280-2023, el cual fuera declarado improcedente mediante RESOLUCIÓN N°023-2022-GA-ICL/MML de fecha 27.12.2023;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del ICL, así como en los "Lineamientos para la recaudación y control de los Recursos Directamente Recaudados en el Instituto Catastral de Lima";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la devolución de dinero solicitada por la administrada Sra. María Elena Alvarado Navarro, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

Artículo Segundo. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ERNESTO RICARDO ASENSIO ARNAO
Gerente de Administración (e)